

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 161/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 136/2003, de 26 de septiembre de 2003 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 68/2003 de la Comisión, de 16 de enero de 2003, sobre el uso de información procedente de fuentes distintas de las encuestas estadísticas y los plazos para comunicar los resultados de la encuesta de 2003 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 24a [Reglamento (CEE) nº 959/93 del Consejo] del anexo XXI del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

- «24b. **32003 R 0068**: Reglamento (CE) nº 68/2003 de la Comisión, de 16 de enero de 2003, sobre el uso de información procedente de fuentes distintas de las encuestas estadísticas y los plazos para comunicar los resultados de la encuesta de 2003 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas (DO L 12 de 17.1.2003, p. 5).

A los efectos del presente Acuerdo, en las disposiciones del Reglamento se introducirá la adaptación siguiente:

- a) al final del anexo I se añadirá lo siguiente:

“Islandia: Registros administrativos para la identificación y el registro de animales y de utilización de tierras agrícolas.

Registro para subvenciones a la producción.

Liechtenstein: Ninguno.

Noruega: Solicitud de ayudas públicas.

Sistema para la identificación de animales vacunos.”;

⁽¹⁾ DO L 331 de 18.12.2003, p. 74.

⁽²⁾ DO L 12 de 17.1.2003, p. 5.

b) al final del anexo II se añadirá el cuadro siguiente:

“Islandia	Diciembre de 2003 a enero de 2004	31.9.2004
Liechtenstein	Abril de 2003	31.12.2004
Noruega	Junio de 2003	31.12.2004”»

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 68/2003 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

(*) No se indican requisitos constitucionales.